



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV- 449-25
(de 20 de noviembre de 2025)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye a la Superintendencia del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores.

Que **Banco Internacional de Costa Rica, S.A.**, sociedad anónima debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá constituida mediante Escritura Pública Número 2820 de 10 de mayo de 1976, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, inscrita en el Tomo 1247, Folio 207, Asiento 120963, de la Sección de Personas Mercantil, actualizada en la Ficha 2693, Rollo 99, Imagen 275 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha solicitado a través de apoderados especiales el 29 de agosto de 2025, el registro de un Programa Rotativo de Valores Comerciales Negociables por la suma de hasta Ciento Cincuenta Millones de Dólares (US\$150,000,000.00).

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, remitiendo al solicitante observaciones mediante correos electrónicos 05 de septiembre de 2025, 16 de octubre de 2025 y 6 de noviembre de 2025 las cuales fueron atendidas el 07 de octubre de 2025, 15 de octubre de 2025, 23 de octubre de 2025 y 12 de noviembre de 2025.

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **Banco Internacional de Costa Rica, S.A.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener un registro de valores para su oferta pública.

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

PRIMERO: Registrar los siguientes valores de **Banco Internacional de Costa Rica, S.A.**, para su oferta pública:

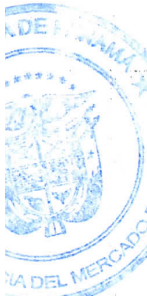
Programa Rotativo de Valores Comerciales Negociables con valor nominal total y en conjunto de los VCNs será de hasta Ciento Cincuenta Millones de Dólares (US\$150,000,000.00), en denominaciones de mil Dólares (US\$1,000.00) o sus múltiplos y en tantas series como lo estime conveniente el Emisor, según sus necesidades y condiciones del mercado.

El Programa Rotativo de VCNs estará disponible por un plazo de vigencia definido; el cual será de 10 años, siempre y cuando cumpla con todos los requerimientos de la SMV y Latinex. El término rotativo de este programa no significa la rotación o renovación de valores ya emitidos. Estos deberán ser cancelados en sus respectivas Fechas de Vencimiento detalladas en los respectivos VCNs. La emisión rotativa de VCNs según se describe, será siempre una alternativa para los inversionistas, pero no constituirá una obligación de retener el VCN más allá de su vencimiento original. El Emisor comunicará mediante Suplemento al Prospecto Informativo a la SMV y Latinex, la Serie de VCNs a ser ofrecida, la Fecha de Oferta Respectiva, la Fecha de Emisión, el monto, el uso de fondos, el pago de capital especificando si se pagará en la Fecha de Vencimiento u otra periodicidad según lo determine el Emisor, la Fecha de Vencimiento, la Tasa de Interés, la periodicidad de pago de intereses y los Días de Pago de Interés, con no menos de Dos (2) Días hábiles antes de la Fecha de Oferta de la respectiva Serie.

La **Fecha de Oferta Inicial** será el 26 noviembre de 2025.

Fecha de vencimiento de los VCNs

Los VCNs podrán ser emitidos en una o más series cada una (una "Serie") por plazos de entre uno (1) a doce (12) meses contados a partir de la Fecha de Emisión de la respectiva serie. La cantidad de VCNs a emitirse por



Pág. No.2

Resolución No. SMV- 449-25
de 20 de NOVIEMBRE de 2025

plazo de vencimiento será determinada por el Emisor, según sus necesidades y condiciones del mercado al momento de efectuarse la venta de los VCNs.

Tasa y pago de intereses

Los VCNs de cada Serie devengarán intereses a partir de su Fecha de Emisión y hasta su Fecha de Vencimiento. La tasa de interés será fijada por el Emisor antes de la Fecha de Oferta Respectiva y la misma podrá ser fija o variable (la "Tasa de Interés"). En caso de ser una tasa fija, los VCNs devengarán una tasa fija de interés anual que será determinada por el Emisor según sus necesidades y la demanda del mercado mediante un suplemento al Prospecto Informativo que será enviado a través del SERI a la SMV y a Latinex con no menos de dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva.

Cuando se utilice Tasa de Interés variable, será determinada por el Emisor según sus necesidades y la demanda del mercado mediante un Suplemento al Prospecto Informativo que será remitido a la Superintendencia del Mercado de Valores y a Latinex, para su notificación y autorización, al menos dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta. Adicionalmente, la Tasa de Interés variable tendrá la periodicidad que se establezca en el suplemento de la Serie respectiva hasta su vencimiento y será la que resulte de sumar un margen, a ser establecido exclusivamente por el Emisor, a la Tasa SOFR a Plazo. Si así lo establece el Suplemento, la Tasa de Interés variable podrá estar sujeta a una tasa de interés mínima y/o una tasa de interés máxima, según se establezca. El resultado de la revisión de la Tasa de Interés variable será comunicado mediante hecho de importancia a través de SERI al menos dos (2) días antes del inicio del Periodo de Interés.

Para las Series que hayan sido emitidas bajo una Tasa de Interés variable las siguientes circunstancias comprenderán un "Evento de Reemplazo de Tasa SOFR a Plazo":

- (i) No existen medios adecuados y razonables para determinar la Tasa SOFR a Plazo, por no estar disponible o publicada, y es poco probable que tales circunstancias sean temporales; o
- (ii) El Administrador de SOFR a Plazo o una autoridad gubernamental que tenga jurisdicción sobre dicho administrador ha hecho una declaración pública informando una fecha específica después de la cual la Tasa SOFR ya no estará disponible o no se utilizara para determinar la tasa de interés de las series emitidas, siempre que, en el momento de dicha declaración, no haya un administrador sucesor que sea satisfactorio para el Emisor y al Agente de Pago.

En caso de que se dé un Evento de Reemplazo de Tasa SOFR a Plazo, el Agente de Pago informara al Emisor para que el Emisor defina una tasa de reemplazo de la Tasa SOFR a Plazo (la "Tasa de Reemplazo"), que será comunicada a la SMV, a Latinex y a los Tenedores Registrados de acuerdo a los mecanismos de notificación descritos en la Sección VI.A.22 de este Prospecto Informativo o mediante una carta formal detallando la situación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra alguna de las situaciones definidas en los numerales (i) y (ii) anteriores. La Tasa de Reemplazo cobrará vigencia para el siguiente Periodo de Interés.

El VCN devengará intereses (i) desde su Fecha de Liquidación, si ésta ocurriese en un Día de Pago de Intereses o en la Fecha de Emisión, o (ii) en caso de que la Fecha de Liquidación no concuerde con la de un Día de Pago de Intereses o la Fecha de Emisión, desde el Día de Pago de Intereses inmediatamente precedente a la Fecha de Liquidación (o Fecha de Emisión si se trata del primer período de interés) hasta que su capital sea pagado en su totalidad.

Para cada una de las Series de VCNs de que se trate, el Emisor determinará la periodicidad del pago de intereses, la cual podrá ser mensual, trimestral, semestral o anual (la "Periodicidad de Intereses"). El pago de intereses se hará el último día de cada periodo (cada uno, un "Día de Pago de Intereses"), y en caso de no ser este un Día Hábil, entonces el pago se hará el primer Día Hábil siguiente. La Periodicidad de Intereses será notificada a través del SERI por el Emisor a la SMV y Latinex, mediante un suplemento al Prospecto Informativo, con no menos de Dos (2) días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva.

El período que comienza en la Fecha de Emisión y termina en el Día de Pago de Intereses inmediatamente siguiente y cada período sucesivo que comienza a partir de un Día de Pago de Intereses y termina en el Día de Pago de Intereses inmediatamente siguiente y así sucesivamente hasta la Fecha de Vencimiento se identificará como "Período de Interés". Si un Día de Pago de Intereses no coincide con un Día Hábil, el Día de Pago de Intereses deberá extenderse hasta el primer Día Hábil inmediatamente siguiente.



Pág. No.3

Resolución No. SMV- 449-25
de 20 de diciembre de 2025

Los intereses devengados por los VCNs serán calculados por el Agente de Pago para cada Período de Interés, aplicando la Tasa de Interés sobre el saldo insoluto a capital de dicho o VCN multiplicando la cuantía resultante por el número de días calendario del Período de Interés (incluyendo el primer día de dicho Período de Interés pero excluyendo el Día de Pago de Intereses en que termina dicho Período de Interés), dividido entre (360) redondeando la cantidad resultante al centavo más cercano (medio centavo redondeado hacia arriba).

Pago de Capital

El saldo insoluto a capital de los VCNs de cada Serie se pagará especificando si se pagará en la Fecha del Vencimiento u otra periodicidad según lo determine el Emisor, en cuyo caso deberá incluir la respectiva tabla de amortización de capital. El pago del mismo será determinado por el Emisor y comunicado mediante Suplemento al Prospecto Informativo, con no menos de Dos (2) días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva.

El pago de capital de los VCNs se realizará conforme a lo establecido en la Sección VI.A.12 de este Prospecto Informativo.

Garantías

Esta emisión no cuenta con garantías reales ni personales, ni con un fondo económico que garantice el pago de los intereses o del capital, así como tampoco por activos o garantías otorgadas por la empresa propietaria de sus acciones, afiliadas o relacionadas al Emisor.

SEGUNDO: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en el Prospecto Informativo o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

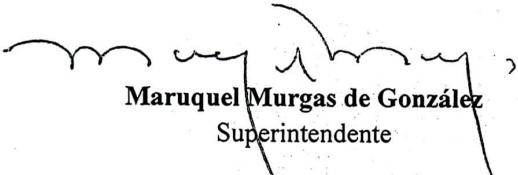
TERCERO: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

CUARTO: Se advierte a **Banco Internacional de Costa Rica, S.A.**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión y la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales, así como el método de remisión de información adoptado en el Acuerdo No. 8-2018 de 19 de diciembre de 2018 y el Acuerdo No. 13-2022 de 14 de diciembre de 2022.

Contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración ante la Superintendencia del Mercado de Valores y de apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Texto Único del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, Acuerdo No. 8-2018 del 19 de diciembre de 2018, el Acuerdo No.13-2022 de 14 de diciembre de 2022 y el Acuerdo No. 1-2019 de 07 de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

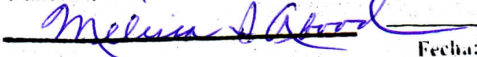

Maruquel Murgas de González
Superintendente

REPÚBLICA DE PANAMÁ

S. Luo C./D. de Emisores

Dó folio 1 de 3

Es copia auténtica del original

Panamá, 17 de 12 de 2025
Fecha:

WLP